

JUNTA DE INSPECCION
DE ESCUELAS DEL PRINCIPADO
DE CATALUÑA.

La Real Junta Superior de Inspeccion de escuelas del Reyno dice con fecha de 26 de julio último á la de este Principado lo que sigue.

Con fecha de 13 del corriente se ha comunicado á esta Real Junta Superior por el Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: = Al Señor Gobernador del Consejo Real digo con esta fecha lo que sigue: Escmo. Señor = „He dado nuevamente cuenta á S. M. de la consulta del Consejo de 11 de setiembre, que trata entre otras cosas, de las purificaciones de los Maestros de primeras letras; y habiendo oido en el asunto á personas de ilustracion y celo por el bien de la Monarquía y de la Iglesia, se ha servido resolver: Que todos los Maestros de primeras letras con títulos de tales antes del 7 de marzo de 1820, se presenten á ser purificados ante las Juntas inspectoras de la provincia á que correspondan sus respectivos domicilios, en el término de dos meses contados desde la publicacion. Los que fueron ecsaminados durante el gobierno llamado constitucional, quedan sujetos á lo dispuesto en Real orden de 1 de octubre de 1824. Los Maestros purificados por las Juntas de provincia, ó que por cualquiera otra circunstancia lo hayan sido ante otra autoridad, lo acreditarán así ante las Juntas inspectoras en el término prefijado para que se anote en sus títulos. Los Maestros vocales de la Junta de Capital que esten sujetos á purificacion, acudirán para ello ante la Superior de Inspeccion en el término de un mes, y los de esta ante el Consejo Real dentro de ocho dias. Al intentar todos su purificacion, presentarán una nota duplicada de los pueblos en que hayan residido desde 1º de enero de 1820 hasta el dia, designando las épocas y tiempo que estuvieron en cada uno, y las escuelas ó establecimientos de educacion que hayan tenido á su cuidado, espresando

si han obtenido empleo, destino, ó servido cargo público durante el gobierno llamado constitucional, ó si han sido milicianos voluntarios, ó pertenecido á sociedades reprobadas. Con esta nota presentarán además el título de Maestro, del cual se les dará el competente resguardo. La sola obediencia pasiva que los Maestros hayan prestado á las órdenes del gobierno revolucionario, para la enseñanza de los catecismos y cartillas constitucionales, y cumplimiento de otras relativas á este objeto que se les comunicasen, no será suficiente motivo para impurificarlos, siempre que en su conducta particular no se encuentren otros motivos para ello. A todos los Maestros que salgan impurificados se les retendrán los títulos para que no puedan hacer uso de ellos: á los que salgan purificados se les devolverán, poniendo en ellos la nota de estarlo, sin la cual ninguna Autoridad les permitirá ni la enseñanza pública, ni la privada de la juventud en clase de leccionistas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Y de la misma lo traslado á V. S. para su conocimiento, y fines consiguientes en la Junta.”

„Para que esta Soberana resolución se cumpla en todas sus partes de una manera uniforme, ha acordado esta Junta Superior las disposiciones siguientes:

1.^a Comunicarla á todas las Juntas de Capital para que estas la circulen á los pueblos de su respectiva comprensión, y para que los Maestros vocales de las mismas que no se hallen purificados acudan á solicitarla en el término y modo que previene dicha Real orden.

2.^a Que los Maestros vocales de las Juntas de provincia que esten ya purificados, lo hagan constar á esta superior en el término de un mes, con remision de la certificación original que se les haya dado, y del título de Maestro, para poner en él la nota prevenida en la Real orden.

3.^a Que las Juntas de Capital suspendan la purificación de los Maestros de su distrito, hasta que lo esté por lo ménos uno de los Maestros vocales de la misma, con la cual, el Presidente y Eclesiástico resulte una mayoría de vocales no sujetos á purificación.

4.^a Que en todas las Juntas de provincia se abra un registro en el que por números se haga el asiento de los Maestros que han solicitado purificación, con espresion del día, mes y año, y de haber presentado el título, del cual se les dará el conveniente resguardo en una de las

dos notas que deben presentar, espresando el número que les ha cabido.

5.^a Que todos los informes se pidan segun el modelo que acompaña, señalándolos con el mismo número bajo que se halla registrado el interesado.

6.^a Que los informes que se pidan por primera vez no sean menos de tres, y á personas fidedignas, amantes del Rey, y si es posible caracterizadas, y que depongan de conocimiento propio.

7.^a Que el testimonio uniforme de los tres informantes produzca juicio de purificacion ó impurificacion. Si uno discordare se pidiran dos informes mas, y cuatro discordando dos, resultando juicio de purificacion, ó impurificacion por la mayoría de los informantes en la primera y segunda vez unidos, teniendo presente el caracter de los informantes, conocimiento personal que tengan de los sugetos; ó hechos que citan, y las demas reglas que dicta la prudencia, para formar juicio de la conducta moral y política de los hombres; las cuales no siendo posible designarlas fijamente en todos los sucesos particulares, confía esta Junta que servirán de regla á los individuos de las de Capital, para procurar en esta parte el mejor servicio del Rey, sin arruinar sino por motivos muy poderosos la ecsistencia civil y aun natural del interesado y su familia.

8.^a Que al Maestro que salga purificado se le de aviso segun el modelo que acompaña, asi como de la certification que debe entregarsele con el título, puesto en él nota de estarlo, firmada por el secretario y visada por el Presidente, de la cual quedará copia en el registro de purificaciones.

9.^a Que al Maestro que salga impurificado se le dé aviso de que acompaña modelo; y si solicitáre su purificacion en segunda instancia, se proceda á ella segun las Reales órdenes de 27 de junio de 1823, 1.^o y 25 de abril de 1824; elevando la consulta á S. M. que en ellas está prevenida por conducto de esta Junta Superior.

10. Que en todos los títulos de Maestros que se han obtenido desde la reinstalacion del Consejo Real en 1823, hasta la fecha de la Real orden preinserta, se ponga la nota de no estar sugetos á purificacion, quedando copia de la nota en el registro de purificaciones, con espresion de nombre, apellido, naturaleza y vecindad del Maestro.

La sabiduría y zelo de las Juntas de provincia suplirá las prevenciones que no ha creido necesario hacer

esta Superior de Inspeccion, de cuyo acuerdo lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso de haberla recibido."

Y á fin de que tanto dicha Real orden como las disposiciones acordadas en su consecuencia por la Junta Superior tengan su debido efecto, esta Junta las traslada á V. y demas Ayuntamientos de la provincia, esperando que atendida la importancia del objeto á que se dirigen, se servirán comunicarlas á todos y cada uno de los Maestros de primeras letras de sus respectivas poblaciones, para su inteligencia y cumplimiento y darla aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona *4* de *Setiembre* de 1825.

De orden de la M. I. Junta
Juan Pablo Amorós Presbítero, Secretario.

